



Consultorio Tributario

Marzo 9 de 2009

Importación temporal de maquinas

La compañía realizó una importación temporal de unas máquinas. Es viable tomar el beneficio del 40%?, se requiere nacionalizarla y pagar los aranceles?

A una de estas máquinas se le están haciendo adiciones antes de enviarlos a las obras que la compañía realiza donde serían usados.

Se puede tomar la deducción especial de activos fijos reales productivos contemplados en el artículo 158-3 en la declaración de renta del año gravable 2008?; se puede tomar las adiciones que se le hicieron en nuestra planta?

El artículo 158-3, permite que el total de las inversiones adquiridas en bienes tangibles durante el año gravable, que se adquieren para formar parte del patrimonio y que participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente, se consideren inversiones efectivas y constituyan base para el cálculo del 40% de esta deducción especial.

Así mismo, las inversiones que correspondan a obras de infraestructura para el montaje ó puesta en funcionamiento de los activos fijos reales productivos, o la adquisición o construcción del activo fijo real productivo que se incorporan al patrimonio del contribuyente para ser depreciadas o amortizadas, otorgan derecho a la deducción especial. (Concepto 027494 del 12 de mayo de 2005).

Si los activos, como las máquinas de la consulta, se traen por importación temporal, no hay en la norma ninguna restricción. Una importación temporal es una modalidad de importación que permite que se

difiera el pago de los aranceles y el IVA. Lo importante es que se cumplan los requisitos que define el decreto reglamentario, así:

1. Que sea inversión del año, debe considerarse la fecha de la declaración, aún cuando mencione importación temporal, además está la prueba de la factura del proveedor que estará a nombre del importador.
2. Que sea bien tangible productor de renta.
3. Que participe de manera directa y permanente en la producción de la renta.
4. Que se registre dentro de los activos fijos, así la importación sea temporal. La máquina sería un activo fijo de la empresa que lo importa.
5. Se deprecie. Si el activo ha sido registrado, así sea bajo la modalidad de importación temporal, la contribución de estos a generar renta se reconoce a través de la depreciación por el uso o el desgaste de los activos.

Ahora bien, en el entendido de que durante el 2008 se hicieron adiciones al equipo antes de dejarlo en condiciones de producir, consideramos que estas sí son objeto del beneficio teniendo presente que se haya activado todo, tanto la parte importada como lo construido en Colombia, considerando que tanto el artículo 69 como 131 del Estatuto Tributario mencionan que forman parte del costo de un activo todos los gastos en que se incurre para colocarlo en condiciones para iniciar la prestación de un servicio normal.

Es importante tener presente que si la máquina se reexporta, según la modalidad de importación temporal, al dejarse de utilizar en la actividad productora de renta se debe devolver la parte del beneficio proporcional a la vida útil que falte, según lo indica el artículo 3 del decreto reglamentario 1766

de 2004, corroborado con doctrina de la DIAN, concepto 013547 de febrero de 2008.

Perdidas Fiscales

Mi empresa tiene aún un saldo de pérdidas fiscales del año 2003. Se pregunta: ¿Pueden compensarse total o parcialmente en la declaración de renta del año 2008 próxima a presentar?

A las pérdidas fiscales del año 2003 les aplica lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 788 de 2002, en

el sentido de permitirse su compensación, ajustadas por inflación, dentro de los ocho (8) períodos siguientes y sin exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la pérdida fiscal.

En consecuencia, la respuesta a su pregunta es: Sí se puede compensar la pérdida fiscal del año 2003 en la declaración de renta del año 2008; teniendo, además, en cuenta que la compensación se permite con la renta líquida de su compañía y sin perjuicio de la renta presuntiva mínima legal que le corresponde determinarse en la respectiva declaración.

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E impuestos@gtcolombia.com

W www.gtcolombia.com

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.